

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La utilización fraudulenta de la figura jurídica sindical y el delito contra el patrimonio en su modalidad de extorsión en los gremios de construcción civil

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**QUINTANA MURILLO, LUIS GUILLERMO
(ORCID: 0000-0001-6356-467X)**

ASESOR:

**Dr. PÉREZ LÓPEZ, JORGE ADALBERTO
(ORCID: 0000-0002-4695-389X)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

La utilización fraudulenta de la persona jurídica se entiende como aquella situación en la cual los controlantes del ente colectivo se aprovechan de la misma para cometer actos ilícitos contra el orden público, las buenas costumbres y el patrimonio. Los delitos contra el patrimonio en cualquiera de sus modalidades son los que con mayor frecuencia ocurren. Y uno de los terrenos donde con mayor frecuencia ocurre ello es el laboral, específicamente en los gremios de construcción civil, siendo la modalidad de extorsión la predilecta por estos pseudosindicatos.

Con el auge de la economía peruana y del sector inmobiliario los seudosindicatos de trabajadores acuden donde se realizan las obras y atemorizan al empresario con la finalidad de extorsionarlos con cupos de trabajo o montos de dinero. Tanto en el ámbito público o privado los delincuentes han visto este rubro asequible a sus intereses obtener dinero mediante la extorsión tanto a los ingenieros residentes como a las empresas.

La presente investigación pretende brindar alternativas de solución para combatir el crimen organizado que atentan contra la vida, la salud, libertad y el patrimonio. Al desarrollar la investigación se busca obtener los conocimientos necesarios para enfrentar el delito de extorsión, desde una perspectiva científica.

Palabras clave: fraude, extorsión, gremios, patrimonio.

Abstract

The fraudulent use of the legal entity is understood as that situation in which the controllers of the collective entity take advantage of it to commit illicit acts against public order, good customs and property. Crimes against property in any of its forms are the ones that most frequently occur. And one of the fields where this most frequently occurs is labor, specifically in civil construction unions, with the extortion modality being preferred by these pseudo-unions.

With the rise of the Peruvian economy and the real estate sector, the pseudo-unions of workers go to where the works are carried out and frighten the employer in order to extort them with work quotas or amounts of money. Both in the public and private spheres, criminals have seen this item accessible to their interests, obtaining money through extortion of both resident engineers and companies.

This research aims to provide alternative solutions to combat organized crime that threaten life, health, freedom and property. When developing the investigation, it is sought to obtain the necessary knowledge to face the crime of extortion, from a scientific perspective.

Keywords: fraud, extortion, unions, heritage.

Tabla de Contenidos

Resumen	ii
Abstract.....	iii
Tabla de Contenidos	iv
1. Introducción	1
2. Antecedentes	5
3. Desarrollo del tema	8
4. Conclusiones	26
5. Aporte de la investigación.....	28
6. Recomendaciones.....	29
7. Referencias bibliográficas	31

1. Introducción

Hoy en día, las cifras en relación a hechos delictivos acontecidos en la ciudad de Lima principalmente, han alcanzado picos históricos, dicha situación como es comprensible ha causado un descontento y falta de confianza de la sociedad en sus autoridades de turno y principalmente en la labora policial, puesto que en ella recae la responsabilidad del orden interno en el país, claro está que muchos de estos cuestionamientos carecen de fundamento, puesto que en realidad el accionar policial frente a la delincuencia se encuentra muy debilitado por razones presupuestales, falta de recursos humanos y materiales y además de verse desamparado jurídicamente, con normas que en la mayoría de los casos favorecen y promueven el accionar delictivo.

Dentro de este preocupante panorama delictivo que ha sobrepasado el accionar de las fuerzas públicas, encontramos al sector privado, como uno de los sectores más golpeados por el accionar de las organizaciones criminales, que han encontrado en el marco jurídico peruano el aliado perfecto para desarrollar sus prácticas ilícitas y encontrar en ellas la protección legal necesaria para quedar impunes. El sector construcción, específicamente el correspondiente a las obras civiles viene siendo uno de los sectores más atractivos para las organizaciones criminales, puesto que este sector maneja cuantiosas sumas de dinero. Estas organizaciones criminales se encuentran infiltradas en los sindicatos de construcción civil, utilizando de manera fraudulenta la figura jurídica sindical para cometer sus ilícitos, en muchas ocasiones no sólo se trata de infiltraciones, sino se la constitución y registro de seudosindicatos, quienes aprovechando los vacíos legales de nuestro actual ordenamiento jurídico y el respaldo constitucional que le confiere nuestra Carta Magna a los sindicatos, desvirtúan los verdaderos fines que persigue el espíritu sindical, cometiendo sus ilícitos para la obtención de ventajas personales, casi siempre económicos, fines que distan mucho de la misión de reivindicación de derechos laborales que persiguen los sindicatos con su accionar, en busca del bienestar colectivo de sus agremiados.

Una de las modalidades delictivas más usadas por estas organizaciones criminales en este sector, esta representada por el delito contra el patrimonio en su modalidad de extorsión, el cual constituye un ilícito que busca causar un perjuicio intencional al patrimonio de la víctima, siendo esta del ámbito público o privado, siendo la extorsión laboral una variante de

esta, causando perjuicio al servicio brindado, perjudicando las condiciones en las que las obras deben entregarse, causando retrasos, sobrecostos y lesiones graves a los trabajadores, a modo de amedrentamiento, teniendo como protección legal la figura jurídica del sindicato, el cual es usado de forma fraudulenta.

Según estadísticas recientes en la región, el Perú es el cuarto país con mayor índice de casos de extorsión en el continente americano, siendo ciudades como Lima y Trujillo aquellas que presentan las cifras más altas en relación a este ilícito. Nuestro país sólo se encuentra superado en este penoso ranking de criminalidad por países principalmente centroamericanos como México, Honduras y El Salvador. Existe una tendencia al alza con respecto a la comisión de delitos en nuestro país, lo cual curiosamente es inversamente proporcional a la tasa de homicidios, puesto que este índice se presenta ligeramente bajo en relación a los demás países del continente. (Portal Terra, 2001)

El ilícito penal de extorsión se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, específicamente en el artículo 200°, el cual establece una sanción no mayor de 10 años a aquellas personas que mediante el uso de la violencia y amedrentamiento, busquen tomar indebidamente locales, obstaculizar vías impidiendo el libre tránsito de las personas o perturbar la operatividad de los servicios públicos o interfieran en el desarrollo de obras públicas o civiles debidamente autorizadas, siendo su único móvil la obtención de un rédito económico ilícito. (Montoya, 2012)

El ilícito de extorsión ha cobrado un gran alcance debido principalmente a lo difícil que significa la identificación de sus autores, puesto que todo su accionar se realiza desde el anonimato y bajo la fachada de una organización lícita como es el caso de las organizaciones sindicales, utilizan las acciones encubiertas con el fin de amenazar y amedrentar a las víctimas. Si bien es cierto, en el delito de extorsión prima el anonimato como parte de su modus operandi, este tipo de delitos siempre se configura a partir de dos sujetos intervinientes, por un lado se encuentra el sujeto activo, es quien comete el ilícito, mientras que el sujeto pasivo es quien se configura como la víctima sujeta a la extorsión.

De acuerdo con datos del INEI (2020), en los últimos cinco años una tercera parte de la población urbana del Perú, comprendida en el rango de edad entre los 15 años de edad a más, reporta que ha sufrido de algún acto delincencial, dentro de los cuales el 2,9% se

relacionaban con hechos delictivos referidos a amenazas e intimidaciones y el 0,3% referidos a secuestros y extorsión. Estas cifras no hacen más que reflejar la difícil situación que atraviesa nuestro país en relación a la inseguridad, con un crecimiento exponencial de hechos delictivos, no hacen más que denotar la ineficacia de las medidas adoptadas por el Estado para combatirlas.

Muchos de estos delitos se suscitan en el ámbito de las obras civiles de construcción, caracterizado por ser el más dinámico y de mayor crecimiento en nuestra economía nacional y por lo tanto el que más aporta al Producto Bruto Interno, demandando un considerable contingente de fuerza de trabajo, generando la aparición de personas desocupadas (muchos de ellos con antecedentes delictivos y ex presidiarios) en los exteriores de las obras en ejecución, quienes conforman grupos de desocupados de Construcción Civil para efectuar sus exigencias de trabajo de manera violenta ante las empresas constructoras, realizando medidas de fuerza como la amenaza de paralizar las obras impidiendo el ingreso de los trabajadores y/o realizar acciones de sabotaje como el hurto de herramientas, amenazas a los trabajadores y dirigentes sindicales de las obras (Presidente del Comité de Obra) y otros.

Estas “exigencias laborales” de los gremios y agrupaciones de trabajadores desocupados se incrementaron cuando el gobierno de turno dispuso la contratación de trabajadores residentes de la zona donde se ejecuten obras del Estado hasta en un 50% de la mano de obra requerida, debilitando la labor de los sindicatos, toda vez que éstos no registran a sus afiliados por su zona de residencia; fortaleciendo de esta manera a los grupos de desocupados de construcción civil que permanecen en las citadas obras, dando origen a la aparición de seudo-dirigentes que organizar también seudosindicatos o asociaciones para presionar y hacer extensivo la aplicación de la ley a las obras ejecutadas por el sector privado, originando un ambiente de inseguridad y peligro en la obra.

Actualmente estos seudosindicatos, se han convertido en la práctica en verdaderas mafias, por cuanto han sumado a sus prácticas ilícitas en el sector, la extorsión a compañías del rubro construcción, con el pretexto de otorgarles “seguridad”. Su accionar en construcción civil, ha incrementado los niveles de violencia, habiéndose incrementado el número de asesinatos, entre los cuales figuran dirigentes de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil (FTCCP) y de la CGTP e integrantes de seudosindicatos por

competencia y vendettas entre ellos, a fin de “librarse” de potenciales competidores e incrementar su alcance o radio de acción delictiva, y de esta manera ejercer control pleno de las obras públicas.

Generalmente el *modus operandi* de estos seudosindicatos (bandas) es obtener en primer lugar información referente a los responsables de la obra o de la plana directiva de la compañía constructora, una vez obtenida la referida información, proceden. A contactarlos mediante llamadas telefónicas ofreciendo “seguridad” para el resguardo de la obra, al recibir la negativa por parte de estos, empiezan las llamadas amenazantes y amedrentamientos, solicitando se les otorgue los llamados “cupos” para sus pseudo-trabajadores y estos se infiltran en la obra, puesto que en la gran mayoría de los casos estos “trabajadores” no realizan ningún tipo de trabajo y sólo se encuentran allí para obtener el puesto laboral y cobrar las remuneraciones. Los cupos solicitados por los facinerosos dependen de la envergadura de la obra, asimismo los montos solicitados como producto de la extorsión están relacionados directamente por el monto de inversión de la obra a desarrollar. Ahora bien, si las “solicitudes” de los hampones son desestimadas, estos proceden violentamente, atacando la obra con el uso de armas de fuego y armas blancas, causando desmanes y perjuicios materiales al patrimonio de la empresa y a los mismos trabajadores ocasionándoles lesiones graves e incluso hasta la muerte. Las amenazas y los cobros de “cupos” buscan lograr beneficios económicos personales, disfrazando sus pedidos bajo la premisa de otorgar la “paz laboral” necesaria para el desarrollo normal de la obra.

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes nacionales

Bonifacio (2019) en su investigación titulada: *“El incremento de los actos de extorsión agravada y su relación con los delitos contra el patrimonio – Lima 2015”*, tuvo como objetivo principal establecer la forma en que el aumento de casos de extorsión se relaciona con los delitos que atentan contra el patrimonio. Se trata de una investigación básica, no experimental de nivel correlacional. El autor concluyó que, las medidas adoptadas por el gobierno para erradicar los actos de extorsión, para que sean del todo efectivas, estas deben de diseñarse teniendo en cuenta la caracterización del criminal y de la víctima, es decir haciendo un análisis exhaustivo de las características que determinan la relación entre el sujeto activo y pasivo en el delito de extorsión. Asimismo, el autor logró determinar que la elaboración de perfiles debidamente detallados para el reconocimiento pleno de estos individuos, de esta manera se podrá contar con una base de datos actualizada y en constante retroalimentación con apoyo de las entidades involucradas en el orden público y en el sector trabajo, a fin de planificar estrategias de erradicación más certeras, con el apoyo de una identificación plena del victimario. Además, el autor refiere que el delito de extorsión aún representa una tarea pendiente para las autoridades sindicales, en busca de “limpiar” sus respectivas federaciones de la infiltración de malos elementos en sus organizaciones.

Barranzuela y Flores (2014) en su investigación titulada: *“El delito de extorsión agravada en las obras de construcción civil en la ciudad de Chiclayo en el periodo del 2012-2013”*, tuvo como objetivo principal analizar la fenomenología del ilícito penal que representa el delito de extorsión en el ámbito de las obras civiles. Los autores concluyeron que la inseguridad que se percibe y es una realidad en nuestro país, encuentra su génesis en gran medida en la ausencia de valores ético-morales, además reconoce el delito de extorsión como una de las modalidades delictivas que mayor índice presenta en la actualidad, siendo el sector construcción uno de los más afectados por las grandes sumas de dinero que se manejan en las obras civiles y públicas. La extorsión como ilícito penal atenta contra derechos fundamentales como son el derecho a la libertad o el derecho a la vida, estas prácticas ilícitas causan enormes perjuicios materiales y personales, teniendo como único móvil la obtención de una ventaja o beneficio económico personal, para el logro de esto se

viola flagrantemente la integridad y tranquilidad del sujeto pasivo o de su entorno más cercano. Asimismo, el autor señala el vertiginoso auge que ha tenido el delito de extorsión en la provincia de Chiclayo, relacionándolo en gran medida con el crecimiento económico que ha experimentado esta ciudad norteña, la cual se traduce en la ejecución de obras de envergadura, por lo que el rubro de construcción civil maneja cuantiosas sumas de dinero propias de su inversión. Además, el autor coincide en señalar que el Estado no viene cumpliendo de manera eficiente el control de la inseguridad en la ciudad, mostrándose ineficiente en su rol punitivo y sancionador, poniendo de manifiesto lo infructuosas que resultan los dispositivos legales creados para mitigar su accionar delictivo.

2.2. Antecedentes internacionales

Jordá (2018) en su investigación titulada: *“La extorsión por parte del crimen organizado en España: Evaluación de la amenaza e implicaciones en el derecho público”*, tuvo como objetivo principal analizar las variantes del delito de extorsión por acción de la criminalidad organizada. En torno a la metodología, la presente investigación realizó un análisis criminológico-penal. La autora concluyó que, pese a estar plenamente identificadas las variantes de este ilícito penal, y estas encontrarse debidamente tipificados en el Código Penal español, asimismo pese a que el Estado ha dispuesto las unidades especializadas de la policía a fin de mitigar el accionar delictivo relacionadas a la extorsión. Los índices de este ilícito no se retraen, el autor refiere que este panorama sombrío obedece en gran medida a la ausencia de denuncias y a problemas relacionados a la falta de elementos probatorios, estas causales encuentran asidero en el miedo instaurado en las víctimas, quienes han sufrido de amenazas y todo tipo de amedrentamientos los cuales condicionan que estas realicen las denuncias respectivas o decidan otorgar elementos objetivos de prueba que permitan proseguir con la acción penal que sancione oportunamente este ilícito. El autor reafirma la alta complejidad que reviste la lucha frontal contra la extorsión, puesto que se trata de un delito que incluye muchas modalidades o variantes, lo cual dificulta su calificación jurídica. Ante ello, exhorta a las autoridades a legislar a partir de un enfoque reactivo, en busca de salvaguardar el bienestar y la integridad de las personas, para el cumplimiento eficiente de este objetivo, el Estado debe de elaborar un marco legal sólido con normativas que contengan políticas que abarquen el problema bajo un carácter multidimensional, además que se debe dotar mucho mejor a las fuerzas policiales, puesto que representan el bastión más importante

en la cadena de protección de las personas. Asimismo, se debe buscar el fortalecimiento de las relaciones entre el empresariado, las organizaciones sindicales y la sociedad civil, de manera que se forme un solo frente con estrategias debidamente articuladas que permitan obtener resultados auspiciosos con respecto a la lucha contra el delito de extorsión en la sociedad española.

Burbano, Correa y Oviedo (2020) en su investigación titulada: *“Análisis de la efectividad de las políticas públicas frente al delito de extorsión en Cali durante los años 2016-2018”*, tuvo como objetivo principal identificar la efectividad de las políticas públicas de seguridad del Estado frente al delito de extorsión tipificado en el art. 244 de la Ley 599. En torno a la metodología, la presente investigación se planteó bajo un modelo cualitativo, se trata de un estudio descriptivo y con un diseño documental. Los autores concluyeron que, existe escasa efectividad de la política pública contra el delito de extorsión en la ciudad de Cali, se trata de un tema que propende por el Derecho Administrativo en la consideración de una adecuada estructuración de políticas públicas contra un delito, bajo el argumento Constitucional que emerge sobre la responsabilidad del Estado y de las Administraciones locales para velar y garantizar el bienestar de la ciudadanía, esto desde lo que posibilita mecanismos de prevención del delito de extorsión. Al mismo tiempo, es necesario tener en cuenta este ilícito en el contexto penal, tanto por sus elementos constitutivos que lo definen y determinan, sin dejar de lado los cuestionamientos hallados en cuanto a las debilidades y fortalezas del cuerpo sancionatorio en la actualidad, en cuanto a la exclusión de beneficios y subrogados que conlleve a las personas a identificar visiblemente la conducta relacionada con bandas criminales, a valorar las situaciones específicas que se puedan demostrar, por lo que se refiere que estas conductas puedan ser desestimadas, no pueden tener beneficios y al mismo tiempo no podrán contar con rebajas en las penas; especialmente haciendo insistencia en el valor del derecho fundamental a la libertad.

3. Desarrollo del tema

3.1. Utilización fraudulenta de la figura sindical

3.1.1. Derecho a la sindicalización y la Negociación Colectiva

Este Derecho fue reconocido oficialmente como parte del Convenio Número 87 de la OIT suscrito en la ciudad de San Francisco en el año de 1978, este derecho busca proteger la libertad de la acción sindical y el derecho a asociarse para la defensa de sus derechos. Asimismo, mediante la suscripción de este convenio, se buscó salvaguardar la libertad sindical, reconociendo el derecho de los trabajadores sin distinción alguna a formar organizaciones, así como poder afiliarse a alguna de esta con la sola condición de respetar irrestrictamente lo estipulado en sus estatutos. Por otro lado, este dispositivo legal en su artículo 3º reconoce la autonomía colectiva de las organizaciones sindicales, puesto que no se encuentran sujetos a ningún tipo de normativa o reglamentación externa a su figura jurídica, desarrollando sus actividades organizativas y administrativas en base a sus estatutos y demás documentos que generen para tal fin, el convenio prohíbe taxativamente cualquier intervención de los Estados y además se muestra contraria a cualquier tipo de injerencia que vulnere o pretenda transgredir la autonomía de la cual gozan las organizaciones sindicales. En tanto, en su artículo 4º el convenio reconoce la garantía de procedimiento, el cual postula que las organizaciones sindicales no se encuentran sujetas a ser disueltas o suspendidas por la vía administrativa.

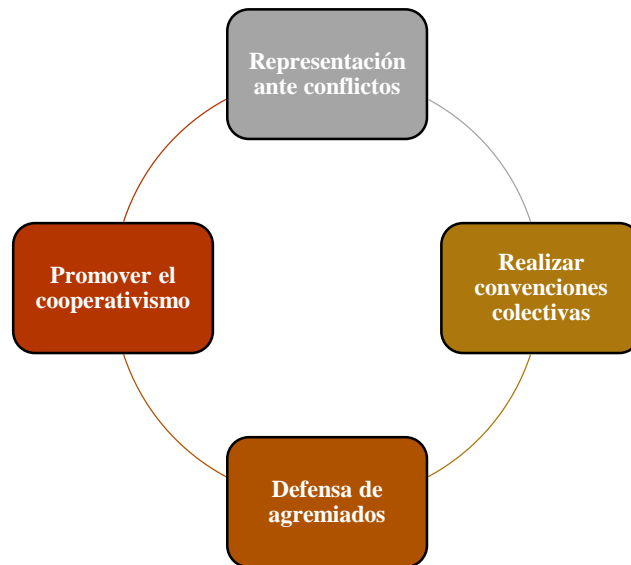
En los albores del año 1979 se suscribió el Convenio Número 98 OIT relacionado al derecho a la negociación colectiva y la sindicalización. Asimismo, con su suscripción buscó proteger de la no discriminación sindical, ello se fundamenta en la plena libertad que tiene todo trabajador para sindicalizarse y que aquel trabajador que se encuentre asociado a una organización sindical no deberá ser discriminado u hostigado de algún modo por su empleador. Además, este convenio reafirma la protección de la figura sindical contra actos de injerencia que busquen contravenir sus derechos.

En el Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. D.S. N° 010-2003-TR, es el dispositivo legal que regula el accionar de las organizaciones sindicales en nuestro país, aspectos como su naturaleza, tipificando en su artículo 5º que estas pueden ser de empresa, de actividad, de gremio o de oficios varios. Los fines y funciones de

las organizaciones sindicales se encuentran señalados en su artículo 8º, tal y como se muestra en la figura 1:

Figura 1

Fines y funciones de las organizaciones sindicales



Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos contenidos en el D.S. N° 010-2003-TR, art. 8°.

Ahora bien, un aspecto importante para nuestra investigación se encuentra determinada por las obligaciones de las organizaciones sindicales, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 10º del D.S. N° 010-2003-TR. Entre sus obligaciones, se encuentra señalado que sus normas organizacionales se encuentren alineadas y en concordancia con las leyes vigentes, sin transgredir, lesionar, contravenir o vulnerarlas. Asimismo, este dispositivo legal conmina a estas organizaciones a contar con un libro de actas en la cual se lleve el registro de sus agremiados y de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas, el referido libro deberá encontrarse debidamente fedateado por la autoridad de trabajo (MINTRA), además la autoridad de trabajo deberá ser notificada debidamente ante modificaciones realizadas en relación a sus estatutos de constitución. Otra de las obligaciones a las que se encuentran sujetas las organizaciones sindicales, esa representado por empadronar a la totalidad de sus agremiados, a fin de que se encuentren debidamente identificados y reconocidos, para ello deberá de otorgarles las credenciales respectivas que avalen su condición de agremiado.

La obligación de proporcionar credenciales a sus afiliados, resulta ser uno de los puntos más importantes a nuestro entender en relación a la utilización fraudulenta de la figura jurídica sindical, puesto que existen en la actualidad mafias enquistadas en las organizaciones sindicales que se aprovechan del incumplimiento de esta obligación de parte de las organizaciones sindicales para poder accionar de manera perniciosa y bajo el manto protector de la figura sindical, la falta de procesos eficientes en los empadronamientos y en el otorgamiento de las credenciales, es una de las aristas principales que traen como consecuencia el uso inadecuado de esta figura jurídica, para fines personales muy distantes de los verdaderos fines de las organizaciones sindicales, que en esencia su creación responde a proteger los intereses colectivos de trabajadores y empleadores. Para empeorar la situación, muchos de estos actos se coluden con ilícitos penales como el hurto, extorsión, homicidio, apropiación ilícita, etc.

Siguiendo en esta misma línea de ideas, es importante tener en cuenta los impedimentos a los cuales se encuentra sujetas las organizaciones sindicales en el Perú, estas se encuentran tipificadas en el artículo 11° del D.S. N° 010-2003-TR, en el cual se señala que sus afiliados se deben dedicar exclusivamente a su institución partidaria, además que no se debe coaccionar a los trabajadores para su ingreso o retiro, esta figura sólo puede permitirse en caso el afiliado sea expulsado por una falta grave y que se encuentre contemplada en sus estatutos. Por otro lado, también se estipula el impedimento de usar para beneficio propio del patrimonio sindical, esto debido a la naturaleza y fines colectivos que persigue. Finalmente, las organizaciones sindicales se encuentran terminantemente impedidas de realizar actividades que se encuentren fuera lo estipulado en sus respectivos estatutos y de la ley vigente.

3.1.2. Gremio de Construcción Civil

Los trabajadores que se encuentra dentro de este gremio se rigen por un régimen especial, el cual incluye obras cuyos costos individuales superan las 50 UIT.

El Ministerio de Trabajo en base al derecho a la libertad sindical que tiene todo trabajador y empleador, a partir del llamado “boom inmobiliario” ha realizado afiliaciones de sindicatos de este ramo con sólo la exigencia del acta de constitución de la organización, el nombre completo y el documento de identidad (DNI) de los afiliados. Esta situación

representa una situación que representa un riesgo para la infiltración de mafias organizadas o de elementos nocivos a las organizaciones sindicales, puesto que no existe un control y seguimiento efectivo de los afiliados. El incremento vertiginoso que han tenido estas organizaciones sindicales en el gremio de construcción civil es evidente, puesto que según fuentes del Ministerio de Trabajo, en el año 2004 se registraban sólo cuatro (04) agrupaciones debidamente reconocidas por la autoridad de trabajo, sólo en 10 años en el 2014 se registraban 80 sindicatos sólo en la ciudad de Lima, mientras que 350 sindicatos de construcción civil a nivel nacional eran reconocidos por la autoridad de trabajo, estas estadísticas incluyen el peligroso grupo de “desocupados” los cuales se desprenden de estos gremios, este grupo de “desocupados” por lo general son aquellos en los que se infiltran los elementos delictivos y que representan potenciales infractores de la ley penal.

En la actualidad, la problemática en las organizaciones sindicales pertenecientes al rubro de construcción civil, responde en gran medida a un alto índice de infiltrados dentro de su estructura orgánica, estos infiltrados cometen actos fuera de la ley, tales como el homicidio, extorsión bajo la modalidad de cobro de cupos o exigiendo cuantiosas sumas de dinero a los empresarios, y cuyos montos se encuentran en relación al costo de la obra en su totalidad. Esta realidad en muchas ocasiones fue asolapada o encubierta por organismos que representan a estas organizaciones, tales como la CGTP y la CTP, las cuales en innumerables ocasiones negaron la existencia de la referida problemática.

Hoy en día, las autoridades sindicales se han concientizado acerca de la problemática acuciosa que representa la infiltración de elementos nocivos como parte de sus organizaciones, hasta el punto no sólo de formar parte de sindicatos debidamente constituidos y cuyos fines se ajustan al verdadero espíritu sindical, sino que por el contrario se evidencia la existencia de pseudo-sindicatos los cuales utilizan como fachada la figura jurídica sindical, con el fin de cometer sus ilícitos. Por ello, dirigentes de las organizaciones representativas del sindicatos de trabajadores, han desarrollado una serie de iniciativas para frenar esta problemática, siendo la extorsión, cobro de cupos y sicariatos el pan de cada día en construcción civil, estas mafias tienen como objetivo apoderarse de las obras. Las autoridades sindicales, buscan que la autoridad del sector trabajo anule el registro sindical de los pseudo-sindicatos cuya afinidad a mafias ha sido comprobada de manera objetiva. (El Perfil, 2021)

Como se ha señalado, la sindicalización es un derecho indiscutible; trabajadores públicos o privados asociados con un propósito común, de desarrollo personal y socio económico, que supone mantenerse dentro de los límites de su propia finalidad y naturaleza, sin embargo, en la medida que sus miembros o dirigentes se alejen de la esencia misma de la institución, esta se convierte en cualquier cosa menos en un sindicato.

En nuestro país, muchos gremios sindicales de construcción civil, creados aprovechando la benignidad de las normas, se han convertido en la práctica, en grupos mafiosos, que tienen un largo historial de violencia; y que actualmente están enfrascados en una pugna interna por el control de obras y edificaciones a nivel nacional.

En Lima existen trabajadores del sector construcción civil que se encuentran agrupados en distintos frentes, asociaciones y comités de obras, estos agrupamientos se encuentran bajo una administración independiente a las organizaciones sindicales reconocidas por el MINTRA, tal es el caso de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú (FTCCP), Federación Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (FNTCCP) y la Federación Regional de Trabajadores en Construcción Civil y Actividades Afines de Lima y Callao.

Actualmente, existe un abierto enfrentamiento entre las organizaciones sindicales que se encuentra afiliadas a la FTCCP, la que a su vez se encuentra afiliada a la CGTP, con los sindicatos afiliados a la FNTCCP, afiliado a la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y estos a su vez se encuentran enfrentados con los distintos frentes, asociaciones y comités; no existiendo un patrón debidamente definido en cuanto a los enfrentamientos, inclusive estos se dan entre sindicatos de la misma federación, debido a que su único propósito es sacar una ventaja económica.

A fin de comprender mejor la conformación y agrupación sindical en caso de construcción civil, se presenta la tabla 1:

Tabla 1

Perú: Conformación y agrupación sindical - Construcción Civil

FTCCP	FNTCCP	Frentes, Asociaciones, Ex - internos
<ul style="list-style-type: none"> • Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Lima y Balnearios. • Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Balnearios del Sur. • Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Callao. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sindicato de Trabajadores en Construcción de Lima Norte y Conos. • Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Cono Sur y Conos "Hubert Lanssiers Dirix". • Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil y Actividades Afines de Lima Metropolitana. • Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Departamento de Lima. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Civil de ex - Internos de Lima y Callao • Asociación Vecinal de Desocupados de Construcción Civil y Servicios Múltiples de Jesús María. • Asociación de Trabajadores en Construcción Civil y Servicios Múltiples de San Miguel. • Asociación Única de Trabajadores en Construcción Civil del Centro de Lima. • Frente Poblacional de desocupados en Construcción civil de Villa Fátima del Callao • Frente Poblacional de desocupados de la Huerta Perdida y Cercado de Lima • Frente Único de Trabajadores en Construcción Civil del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Cono Este -Ate. • Barrios Unidos y Frente de Trabajadores de Construcción Civil de Barrios Altos - Cercado de Lima. • Frente Único de Trabajadores y Desocupados en Construcción Civil de la Molina y Cieneguilla. • Frente de Trabajadores Desocupados de Chorrillos.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos del MINTRA (2020).

3.1.3. Seudosindicatos en Construcción Civil

A fin de analizar a mayor profundidad la problemática que representan los seudosindicatos en el gremio de construcción civil, conviene recordar que uno de los sindicatos con mayor poder e influyentes de la afiliado a la CGTP era la Federación de Obreros de Construcción Civil, su importancia radicaba principalmente en su gran número de militantes, su alto grado de radicalidad en su accionar, el cual se evidenciaba en su lucha

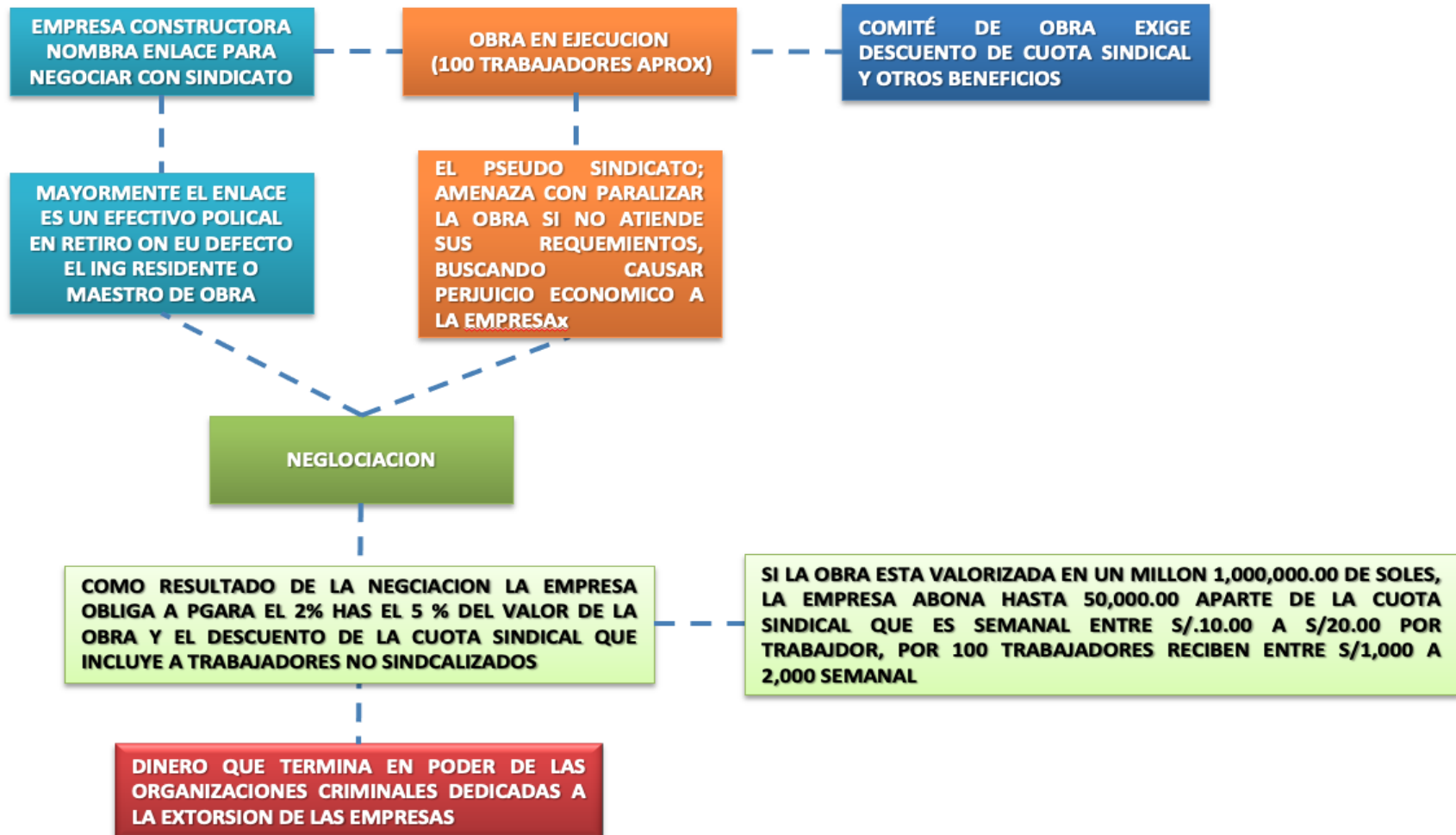
por defender su marcada ideología política. En ocasiones su accionar colocaba en una encrucijada al gobierno de turno, sin embargo sus actividades siempre tenían un fin honesto, debidamente alineado con el verdadero espíritu sindicalista, en pro de la reivindicación de los derechos de sus agremiados.

El génesis de esta problemática que constituyen los seudosindicatos en construcción civil, se remonta a los años 80' durante el gobierno aprista, quien en su afán de debilitar el accionar de la CGTP, puesto que representaba un frente que en su errónea perspectiva política de entonces, entorpecía en gran medida el accionar gubernamental, motivo por el cual buscó su debilitamiento mediante la flexibilización en relación a los requisitos para la inscripción y registro de sindicatos en la autoridad de trabajo. Dicha acción equivocada conllevó que se proliferara la infiltración de organizaciones clandestinas, cuyos miembros no buscaban la reivindicación de sus derechos laborales, sino por el contrario encubrían actos ilícitos bajo esta figura jurídica, en pos de lograr beneficios personales y no los colectivos que el sindicalismo persigue.

En efecto, estos seudosindicatos al ser reconocidos por la autoridad de trabajo (MINTRA), aprovechan esta situación, puesto que es muy difícil conseguir su disolución, puesto que su creación y reconocimiento se encuentra amparado por nuestra Carta Magna y las leyes laborales, las cuales establecen que las organizaciones sindicales sólo podrán ser disueltas en dos escenarios específicos: por voluntad propia de la organización y sus agremiados o por un mandato judicial del Poder Judicial que ordene dicha medida. Asimismo, el “blindaje” del cual gozan estas organizaciones delictivas, se ampara también en las normativas internacionales de la OIT relacionadas a los sindicatos, puesto que basándose en la autonomía de la cual gozan y la no injerencia del Estado en su accionar, estos una vez que son reconocidos, su anulación administrativa es inviable, motivo por el cual el Estado se encuentra en una seria desventaja jurídicamente hablando, en busca de combatir esta problemática de manera frontal y decidida.

Figura 2

Modus operandi de los seudosindicatos de construcción civil



Fuente: Elaboración propia del investigador.

En respuesta a lo expuesto en el párrafo anterior, en el año 2014, el Estado peruano mediante el D.S. N° 007-2014, dispone la implementación de tres (03) registros obligatorios para que las organizaciones sindicales sean debidamente reconocidas y registradas ante la autoridad de trabajo: a) Registro de sindicatos, b) Registro de trabajadores y c) Registro de obras. El primero ya se encontraba implementado, sin embargo mediante la dación de este dispositivo legal se busca incidir en la calidad de sus actividades, con el registro de trabajadores se busca verificar los antecedentes de sus agremiados, a fin de determinar su participación en algún acto delictivo, mientras que con el registro de obras se busca cruzar información con entidades gubernamentales como el Ministerio del Interior (MININTER), a fin de proporcionar la información en relación a las obras y su respectiva programación (inicio y finalización), con el propósito de tomar acciones interinstitucionales (operativos de inteligencia) que permitan obtener mejores resultados en la lucha contra los seudosindicatos.

A partir de una disposición transitoria que buscó consolidar la iniciativa gestada por el D.S. N° 007-2014, se estableció que una vez evidenciada la infiltración de elementos delincuenciales en la organización sindical, el procurador de la autoridad de trabajo (MINTRA) acudirá al Poder Judicial, a fin de solicitar la nulidad de la inscripción del sindicato en un plazo perentorio de diez (10 días) para no contravenir con lo señalado en los convenios internacionales de la OIT, suscritos por nuestro país. Las medidas antes mencionadas, representan las únicas medidas desde el ámbito jurídico que el Estado ha implementado con el objetivo de erradicar a los seudosindicatos, las demás medidas representan acciones operativas gestadas por el Ministerio del Interior, personificado en la PNP, sin embargo su accionar siempre se ve limitado en gran medida por el amparo jurídico del cual gozan estas seudo organizaciones sindicales. (Valle Riestra, 2014)

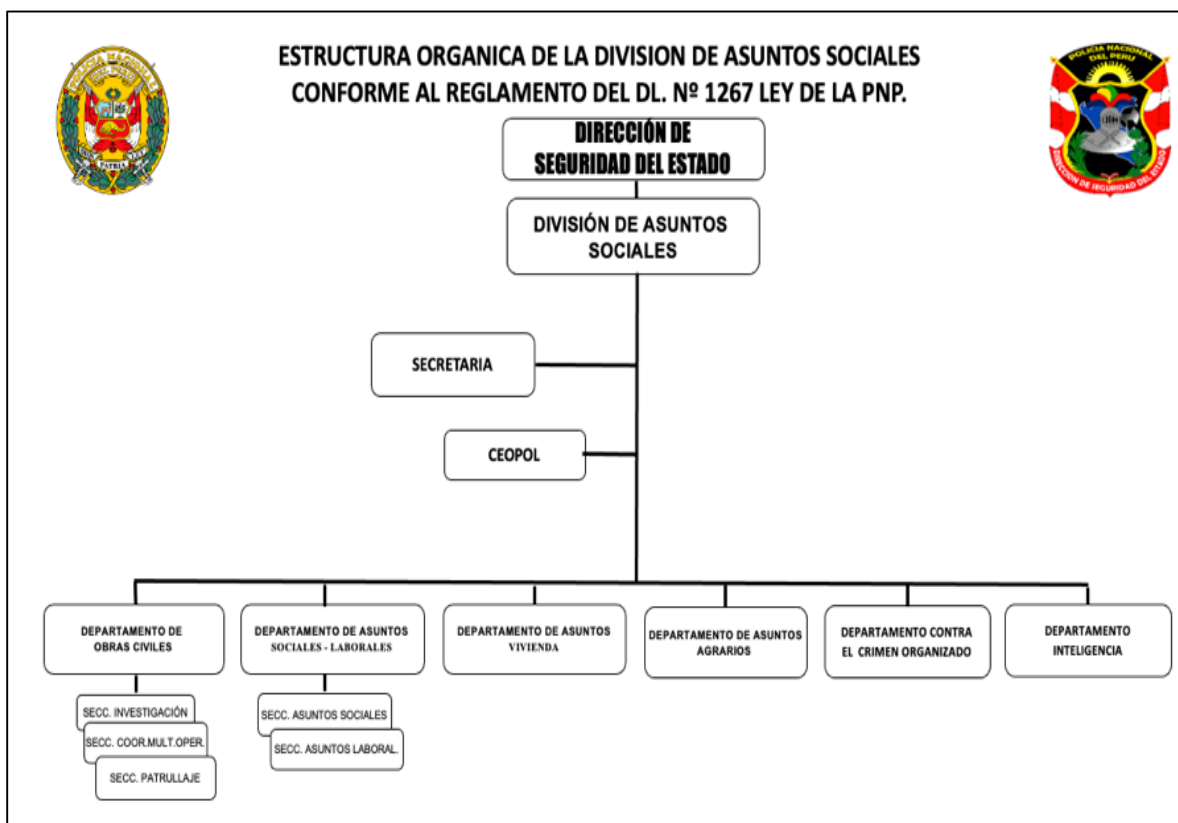
Cabe señalar que algunas iniciativas también se han dado por parte de organizaciones relacionadas al rubro de la construcción y del ámbito sindical, como es el caso de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú (FTCCP), quienes llegaron a acuerdos interinstitucionales con el fin de denunciar oportunamente y se logre sanciones más efectivas contra los seudosindicatos dirigidos por bandas delictivas, cuyo accionar violento condiciona en gran medida el desarrollo del sector de la construcción de obras civiles.

A fin de encaminar acciones estratégicas desde el ámbito operativo, el gobierno creó la División de Protección de Obras Civiles de la Policía Nacional, con el firme propósito de erradicar a las bandas delictivas de las obras civiles, la creación de esta dependencia responde al clamor de las organizaciones sindicales debidamente registradas y constituidas y el mundo empresarial, representado por CAPECO, quienes solicitaban que el accionar de la PNP tenga un alcance mayor y no sólo circunscribirse en Lima, puesto que esta práctica delincinencial se ha proliferado de manera exponencial en las provincias de nuestro país, con mayor incidencia en las provincias del norte del Perú.

Cabe señalar que, la División de Protección de Obras Civiles de la PNP fue recategorizada orgánicamente, confiriéndole la nueva categoría de Departamento, dependiendo administrativamente de la División de Asuntos Sociales, tal y como se muestra en la figura 3:

Figura 3

Estructura orgánica de la División de Asuntos Sociales (DIVASSOC) de la PNP



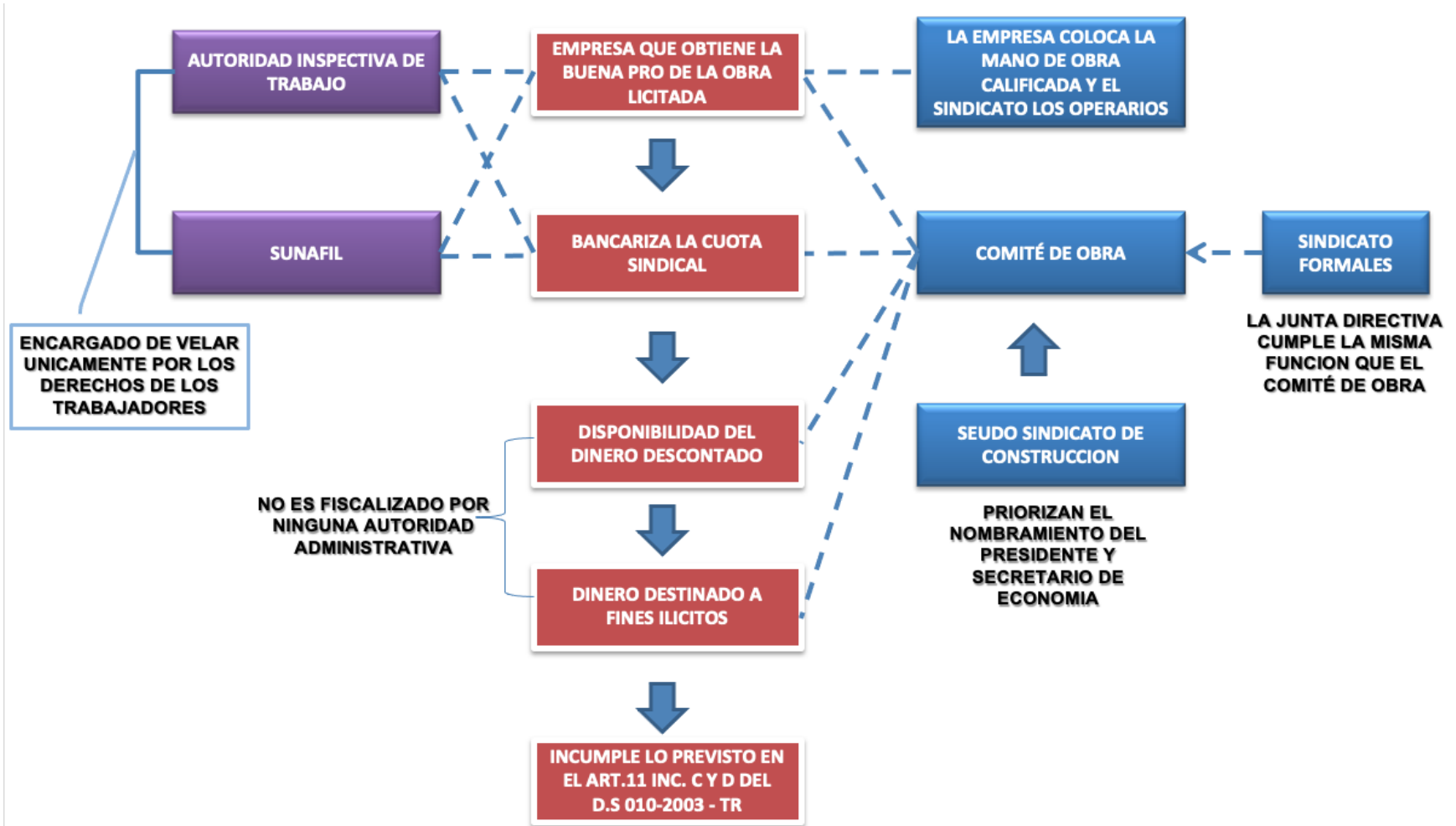
Fuente: Reglamento del DL. N° 1267. Ley de la PNP

En el Manual de Organización y Funciones de la División de Asuntos Sociales 2020, se estipula la misión del Departamento de Obras Civiles de la PNP:

El Departamento de Obras Civiles tiene por misión prevenir, investigar y denunciar los delitos cometidos por las Bandas Criminales, Organizaciones Criminales y delincuencia común que afecten la Actividad de Construcción Civil, asimismo realizar operativos conjuntos con la participación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Representantes del Ministerio Público (Fiscalía de prevención del Delito) y otras entidades, en las diferentes obras de construcción públicas y/o privadas que se ejecutan. (p. 35)

Figura 4

Proceder de las autoridades administrativas y seudosindicatos



Fuente: Elaboración propia del investigador.

Lo atractivo de este sector para el hampa, se evidencia en las cuantiosas sumas de dinero que se manejan en las obras civiles, por el apoyo del gobierno y el equipamiento moderno que utilizan para la realización de las obras, este escenario es ideal para las bandas delictivas, puesto que pueden llegar a cobrar millones de soles por conceptos de cobros de cupos, homicidios, extorsión, etc. Esta lamentable realidad se evidencia en las miles de denuncias de los afiliados a CAPECO, quienes han sufrido algún tipo de amenaza por estas mafias enquistadas en los sindicatos de construcción civil, utilizando los vacíos legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico, para poder cometer sus ilícitos asolapados bajo una figura jurídica legítima, que busca el bienestar colectivo de los trabajadores, a través de la reivindicación de sus derechos. (Diario Oficial El Peruano, 2017)

Otro de los causales por las cuales el índice de delitos derivados de los seudosindicatos en construcción civil, refiere principalmente al centralismo de las acciones estratégicas de la PNP y sus dependencias especializadas en este tipo de delitos, si bien es cierto en Lima por ser la ciudad capital en donde se concentra el mayor poder económico del país y en donde se sitúan los proyectos de obras civiles con mayores montos de ejecución, eso no quiere decir que en provincias esta problemática no acontezca, muy por el contrario, puesto que los controles son más precarios y la capacidad de respuesta de la PNP se ve disminuida en gran medida por las limitaciones existentes en sus recursos humanos y de presupuesto, por ello se evidencia un crecimiento delictivo importante de esta práctica delincuencia al norte de nuestro país y el llamado “sur chico” que comprende ciudades como Cañete, Ica, Pisco, entre otras; siendo el homicidio perpetrado contra empresarios el delito cometido con mayor renuencia.

En el título XIV del Código Penal se tipifican los delitos que atentan contra la tranquilidad y la paz pública, considerando entre ellos los disturbios y desmanes, apología, asociación delictiva, ofensas a la memoria de los muertos y delitos relacionados al tráfico de órganos y tejidos humanos. Sin embargo, los ilícitos cometidos por los seudosindicatos de construcción civil rebasan esta tipificación, por lo cual por ningún motivo podrían considerarse dentro de este título del Código Penal, salvo los disturbios o desmanes generados en la vía pública, propios de sus reclamos infundados y que tienen como único

propósito causar el caos y a partir de ello consumir delitos más graves para satisfacer demandas enteramente personales.

Entre los delitos que cometen los seudosindicatos de construcción civil, podemos señalar los siguientes:

Figura 5

Delitos acontecidos en torno a los seudosindicatos de construcción civil



Fuente: Elaboración propia del investigador.

3.2. Delito contra el patrimonio en su modalidad de extorsión

La exigencia de cobros ilícitos con el uso desmedido de violencia y/o amedrentamiento, lo que se conoce en el mundo del hampa como el cobro de “cupos”, se trata de un ilícito penal que se encuentra tipificado en el Código Penal Peruano, específicamente en el artículo 200° de este dispositivo, en el cual se configura como un delito contra el patrimonio de las personas, en relación a esta modalidad delictiva. El Código Penal establece que cualquier persona que obliga a otra persona o entidad del ámbito público o privado, haciendo uso de la violencia para poder obtener algún tipo de beneficio o ventaja ilícita, será reprimido de su libertad por un período no menor a 10 ni mayor a 15 años.

Por su parte, Rodríguez (2009) como se citó en (Saturnino, 2019) mencionó que el delito de extorsión se configura como un ilícito que amerita persecución penal, el cual consiste en conminar a una persona haciendo uso de amenazas o amedrentamiento, a realizar o dejar de hacer un acto jurídico con el propósito de lucrar y perjudicar el patrimonio o bienes de un tercero. El ilícito de la extorsión supone que el autor actúe con dolo, contraviniendo los intereses del sujeto pasivo para obtener un beneficio específico, la configuración del delito de extorsión se da cuando el ilícito tiene como propósito esta motivación.

En lo referido al modo de clasificar las circunstancias del delito de extorsión, se distinguen situaciones que agravan y atenúan la sanción del delito, según Arteaga (2006) como se citó en (Saturnino, 2019) dependiendo de las circunstancias en las que se consuma el delito, la pena podrá incrementarse o reducirse, asimismo si los elementos que motivaron su ejecución se consideran móviles objetivos o subjetivos, modalidades de ejecución del delito como el tiempo, lugar, relaciones de parentesco, laborales, etc. Todas estas causales determinan la gravedad del delito de extorsión y a su vez determinan la severidad de la sanción y la acción penal que deban ejecutar los operadores de justicia en el fuero penal.

Figura 6

Comportamientos que configuran el delito de extorsión

Fuente: Elaboración propia del investigador.

El Código Penal Peruano tipifica los sujetos intervinientes en el delito de extorsión, el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo es el autor de las prácticas ilícitas, en el caso de que esta persona sea un funcionario pública y promueva huelgas con fines extorsivos, también será considerado como extorsionador, siempre y cuando y la ley es expresa en ello, este funcionario público debe poseer poder de decisión o tener un puesto de confianza en el aparato público. Mientras tanto, el sujeto pasivo supone cualquier persona que se encuentre sometida a exigencias ilícitas en contra de su voluntad en busca de apropiarse ilícitamente del patrimonio haciendo uso de la violencia, los sujetos pasivos pueden ser también entidad estatales o del ámbito privado.

Asimismo, nuestro dispositivo jurídico penal reconoce como prácticas ilícitas que forman parte de la extorsión, el suministro de información haciendo uso indebido de sus cargos u oficios dentro de la organización, con el fin de facilitar la comisión del delito. Además, se tipifica las acciones violentas, amenazantes, toma indebida de locales, obstaculización de vías terrestres, o acciones que impidan el libre tránsito de las personas, la alteración del funcionamiento óptimo de los servicios estatales o el desarrollo de obras que

se encuentran debidamente autorizadas por las autoridades; con el propósito de obtener réditos económicos o de cualquier otra índole, tendrá una pena no mayor a los 10 años.

Los funcionarios públicos que poseen poder de decisión o que desempeñan puestos de confianza y que su accionar contravenga lo señalado en el artículo 42° de la Carta Magna, forme parte de una huelga que no busque el interés legítimo de un colectivo debidamente reconocido, y que con su ejecución se proponga la obtención de un rédito personal o para el beneficio de terceros, serán inhabilitados para ejercer cargos de la función pública conforme a lo señalado en el artículo 36° del Código Penal en los incisos 1 y 2.

Como se puede observar, el delito de extorsión se encuentra señalado en nuestro ordenamiento jurídico penal, sin embargo las bandas organizadas infiltradas en el ámbito sindical, bajo el uso fraudulento de esta figura jurídica del contexto laboral, encuentran la forma de como evitar las diligencias fiscales que tienen por objeto la investigación de hechos ilícitos dentro de estas organizaciones, una de las restricciones más relevantes en la etapa investigativa fiscal, esta representado por los plazos muy cortos para desarrollar este proceso, por lo cual las investigaciones se muestran con sesgos y con inconsistencias propias de la falta de plazos más prudentes para desarrollar una eficiente investigación.

3.2.1. El delito de extorsión en construcción civil

En los últimos años hemos sido mudos testigos de acontecimientos plagados de extrema violencia, acontecidos en el ámbito de las obras de construcción civil, fruto del accionar delincencial de los seudosindicatos y seudodirigentes que proliferan en este rubro económico. La falta de mecanismos de supervisión por parte de las autoridades, los delincuentes se encuentran al acecho de las obras de construcción civil, creando disputas entre distintas facciones seudosindicales, las que responden a distintos intereses, que por lo general buscan obtener ganancias ilícitas por medio de la extorsión causando el pánico e inseguridad en el país.

Actualmente las autoridades sindicales centrales existentes en el país buscan deslindar con los seudosindicatos, que fungen de sindicato formales y que por lo general confunde como sindicatos debidamente constituidos y que persiguen fielmente el espíritu sindicalista, reivindicador de derechos laborales. A lo largo de los últimos años las

autoridades sindicales han buscado que se anulen los registros de estas pseudoorganizaciones, en base a la comprobada participación de elementos delincuenciales dentro de su composición orgánica y que utilizan como manto protector las normas jurídicas para la utilización fraudulenta de la figura sindical. Las estadísticas de los últimos años (2011-2021) proporcionadas por las autoridades, evidencian la muerte de más de veinte dirigentes sindicales pertenecientes a sindicatos afiliados a la FTCCP, estos dirigentes fueron asesinados en pro de su defensa al derecho laboral. (FTCCP, 2022)

4. Conclusiones

- El rubro de construcción civil debido a su dinamismo y crecimiento, demanda un contingente importante de fuerza de trabajo, atrayendo a población desocupada de obreros y personas con antecedentes delictivos, que se asocian en sindicatos, utilizando la flexibilidad de las normas laborales para lograr su reconocimiento oficial, para en un primer momento, pugnar por un puesto de trabajo. Posteriormente la pugna es por controlar la obra, por medio del Comité de Obra y el otorgamiento de seguridad (paz laboral) a cambio de una mayor ganancia para los que dirigen estos sindicatos, pero a través de la amenaza, entorpecimientos de labores o mediante acciones delictivas, como la extorsión a la empresa contratista y al tener control del nombramiento de trabajadores exigirles a ellos un cupo semanal, para apoyar a sus “líderes” presos, convirtiendo al sindicato en un medio para el delito. La lucha por controlar mayor cantidad de obras, genera mayor controversia entre estas pseudo organizaciones, que se resuelva a través de la violencia callejera, la agresión y el asesinato (sicariato) a todo aquel que se resista a pagar o denunciar y por supuesto se atreva a competir por lo que consideran su territorio, agravando la inseguridad ciudadana en que se vive.
- Organizar indiscriminadamente pseudo-sindicatos en el ámbito de las obras civiles, fue factible por la existencia de normas laborales que establecían requisitos mínimos para su reconocimiento por parte de la autoridad de trabajo, facilidades otorgadas dentro del marco de libertad de sindicalización, que posibilitaba a los trabajadores a organizarse en este tipo de asociaciones para que cautelen y defiendan sus derechos laborales y remunerativos, no previéndose lo que sucedería en un sector específico como construcción civil, convertido en botín de bandas organizadas de delincuentes, que crearon sus propios sindicatos o infiltraron sindicatos hasta coparlos, convirtiéndolos en el medio para cometer sus delitos y buscar pingues ganancias ilícitamente.
- Actualmente, desactivar estos pseudo-sindicatos, encuentran como escollos legales, a la propia Carta Magna y a la legislación laboral, puesto que estos dispositivos avalan la disolución de una organización sindical por dos causales específicos: la primera

refiere a la voluntad expresa del propio sindicato, y la segunda es motivada por un mandato judicial. De manera paralela, los dispositivos normativos establecidos por la OIT, refieren de la imposibilidad de anular a las organizaciones sindicales una vez que estas son reconocidas en el fuero administrativo.

- Las acciones delictivas de las bandas de delincuentes que controlan pseudo-sindicatos de construcción civil, que afectan la inseguridad ciudadana, se ubican generalmente dentro de los delitos contra el patrimonio (extorsión), delito contra la tranquilidad pública (delitos de organización criminal), delito contra la libertad de trabajo (violación de la libertad de trabajo), delito contra la vida, el cuerpo y la salud (sicariato, homicidio calificado y lesiones graves), delito contra la libertad (violación de la libertad personal, coacción y secuestro), cometiéndose un concurso real de delitos.
- El crecimiento sostenido que ha experimentado la economía peruana en los últimos años, se ha traducido en el auge de importantes sectores económicos en el país, uno de estos es el rubro inmobiliario, el cual ha alcanzado cifras record con respecto a índices de inversión. Este panorama favorable para el empresariado nacional es visto con buenos ojos por el mundo del hampa quienes ven en este rubro una inmejorable oportunidad para sacar beneficios o ventajas económicas de manera ilícita, una de las modalidades más usadas es la extorsión de las personas a cargo de las obras civiles o de las entidades ejecutoras, demandando una serie de pedidos que contravienen los derechos de las personas naturales o jurídicas a cargo de las obras de construcción civil, ya sea en el ámbito privado o público.
- La vorágine de violencia que vive nuestro país actualmente, es generada en gran medida por falsas organizaciones que usan como fachada la figura sindical, su pericia delictiva ha permitido que estos se encuentren debidamente reconocidos por la autoridad de trabajo, pese a que estas organizaciones persiguen la obtención de intereses económicos de manera ilícita, traficando de manera inescrupulosa con los puestos laborales, extorsionando a las compañías constructoras y victimando a todo aquel que represente un obstáculo para alcanzar sus fines.

5. Aporte de la investigación

La presente investigación pretende ofrecer orientaciones que permitan ampliar el panorama acerca de la problemática que representa la utilización fraudulenta de la figura jurídica sindical para cometer ilícitos como el caso de la extorsión que atentan contra el patrimonio en los gremios de construcción civil. El desarrollo del presente estudio ha realizado la recopilación de datos estadísticos a fin de poder determinar la situación actual del tópico de estudio en el contexto nacional y local. Asimismo, resulta importante el acopio de esta información puesto que resulta ser un aspecto clave para el diseño de acciones estratégicas gubernamentales que permitan reducir los altos índices de este ilícito penal.

El presente estudio ha permitido realizar un análisis exhaustivo acerca de los diferentes elementos doctrinarios que coadyuvan en la profundización del tópico de estudio, con la finalidad de plantear nuevos enfoques teóricos que permitan lograr el entendimiento de esta problemática a partir de una perspectiva más clara sobre el accionar de los seudosindicatos infiltrados en el gremio de construcción civil y cuál es su relación con el delito de extorsión, tipificada en nuestro ordenamiento jurídico penal. Además, el desarrollo del mismo, pretende plantear argumentos viables que coadyuven a una posible solución frente a la problemática que representa el accionar de los seudosindicatos en el gremio de construcción civil. A su vez, el desarrollo del presente estudio pretende hacer frente a este delito desde un enfoque enteramente científico.

Por otra parte, el presente estudio busca crear conciencia entre los integrantes de la sociedad y en los operadores de justicia acerca de la utilización fraudulenta de la figura jurídica sindical para cometer ilícitos como el caso de la extorsión que atentan contra el patrimonio en los gremios de construcción civil. Además, busca contribuir en el provecho de discernimiento de un ámbito de estudio determinado (derecho a la libertad sindical y delitos contra el patrimonio). De igual forma, con el presente trabajo de investigación se espera un aporte en el tratamiento de una perspectiva de la ciencia del Derecho, haciendo uso de la observación y análisis de la problemática planteada en torno a estos ilícitos penales, cuyo estudio se encuentra en constante retroalimentación, debido principalmente a la complejidad de los factores que lo originan y a la subjetividad de sus causales.

6. Recomendaciones

Teniendo en cuenta la problemática planteada a lo largo del presente estudio se recomienda lo siguiente:

- En primer lugar, se exhorta a las autoridades de turno la derogación de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2013-TR, que faculta la creación del Comité de Obra en las organizaciones sindicales, en razón que promueve la duplicidad de funciones, puesto que cumple la misma función que la Junta Directiva, por lo que su creación resulta innecesaria, además que se ha evidenciado que este aspecto representa el procedimiento inicial que utilizan los seudosindicatos de construcción civil para tomar el control de la obra y adecuarla a sus intereses económicos en detrimento de la empresa constructora y de los asociados a un sindicato, así como de la mano calificada.
- Seguidamente, dentro de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales (Ley N° 27444) se tipifica como parte de artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, se encuentra contenido en el numeral 1.16 el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que se recomienda que este principio se criminalice a efectos de que el Ministerio Público y la autoridad policial puedan intervenir posteriormente a la ejecución de una obra y los locales de los seudosindicatos (proceder a la incautación de los libros contables, del libro de actas, entre otros documentos de gestión sindical) con la finalidad de establecer el destino final del dinero recepcionado por concepto de descuento de las cuotas sindicales y otros ingresos, hecho que determinará la comisión de nuevos delitos (falsificación de documentos, fraude en la administración de persona jurídica y otros).
- Finalmente, se recomienda elevar a la categoría de División el Departamento de Obras Civiles de la PNP a efectos de dotarlos de mayor logística y personal PNP calificado y de esta forma puedan cumplir con la misión y visión asignada al mencionado departamento policial. La actual categorización del Departamento de Obras Civiles de la PNP, limita sobremanera el eficiente accionar de la fuerza policial con respecto a la comisión de los delitos de extorsión consumados bajo la utilización fraudulenta de la figura jurídica sindical, resulta imperiosa la necesidad de elevar la

categoría de este departamento, puesto que siendo una División esta tendría mayor asignamiento de recursos personales, logísticos y presupuestales que permitan desplegar acciones de inteligencia que coadyuven a mitigar y erradicar la problemática que representa la extorsión en el ámbito de la construcción civil, haciendo uso de la figura sindical como fachada o escudo legal.

7. Referencias bibliográficas

- Barranzuela, C. C., & Flores, C. M. (14 de Febrero de 2014). *El delito de extorsión agravada en las obras de construcción civil en la ciudad de Chiclayo en el periodo del 2012-2013. (Tesis de Licenciatura)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Señor de Sipán: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1223/BARRANZUELA%20%20%20-%20%20%20FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jordá, S. C. (2018). *La extorsión por parte del crimen organizado en España: Evaluación de la amenaza e implicaciones en el derecho público. [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Madrid: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda_sanz_carmen.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Burbano, N. N., Correa, H. C., & Oviedo, R. J. (2020). *Análisis de la efectividad de las políticas públicas frente al delito de extorsión en Cali durante los años 2016-2018. [tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20438/1/2020_politicas_delito_extorsion.pdf
- El Perfil. (2021 de noviembre de 2021). *Marcha para frenar a mafias que extorsionan trabajadores y empresarios*. Obtenido de Diario Digital El Perfil: <https://elperfil.pe/politica/marcha-para-frenar-a-mafias-que-extorsionan-trabajadores-y-empresarios/>
- Valle Riestra, E. (2014). 007 contra las mafias de construcción civil. *ideele*(244).
- Diario Oficial El Peruano. (06 de octubre de 2017). *Las mafias de construcción civil*. Obtenido de Portal del Diario Oficial El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/59972-las-mafias-de-construccion-civil>

Saturnino, B. G. (23 de Abril de 2019). *El incremento de los actos de extorsión agravada y su relación con los delitos contra el patrimonio - Lima 2015. (Tesis de Maestría).*

Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional Federico Villarreal:

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3518/UNFV_SATURNINO_BONIFACIO_GRABIEL_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

FTCCP. (28 de enero de 2022). *Bandas criminales agudizan violencia en construcción civil.*

Obtenido de Portal de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú:

<https://ftccp.com/index.php/component/tags/tag/extorsion>